

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

“ AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL ”

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 036/2017

A La : Comisión Permanente de Obras Públicas.  
Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.  
  
CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa Interina  
  
De : Welnel D. Feliz F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.  
  
Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Descentraliza la Administración del  
Agua Potable y el Alcantarillado en la República Dominicana.  
  
Referencia : Oficio No.000883, de fecha 02 de febrero del 2017  
(Expediente No. 00200-2017-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto descentralizar la administración del agua potable y el alcantarillado en la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor: Adriano de Jesús de Sánchez Roa Senador de la República por la Provincia Elías Piña, depositado en fecha 17 de enero del 2017.

### Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

*"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"*

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: " Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara" .

### Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) Constitución de la República.
- 2) La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA).
- 3) La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- 4) La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- 5) La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- 6) La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### Análisis Legal,

En los vistos sugerimos hacer los siguientes cambios en virtud de que las leyes deben de ser nombradas con los nombres correctos con los cuales fueron promulgados:

La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Por:

*Ley No. 5994, del 30 de Julio del 1962 que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados*

La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

Por:

*Ley No.5852, del 29 de Marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.*

La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por:

*Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

### Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley tiene por objeto descentralizar la administración de agua potable y el alcantarillado en la República Dominicana el mismo crea las corporaciones provinciales de agua potable y alcantarillado en todo el territorio nacional, las que se encargarán de administrar, darle mantenimiento y garantizar el suministro del agua con calidad y en proporción suficiente a los municipios y distritos municipales; igualmente se encargarán de los sistemas de alcantarillas y cloacales, es decir, el mismo busca cumplir con el Plan de Estrategia Nacional de Desarrollo que quiere garantizar que en todo el territorio nacional se suministre el recurso del agua con calidad y proporción suficiente .

Sin embargo debemos señalar que es necesario evaluar la sostenibilidad económica de crear estas corporaciones provinciales, que debe hacerse un levantamiento para establecer la cantidad de corporaciones que se requieren y que pueden ofrecer el servicio sin representar una carga económica para el estado, que lleve a inseguridad de la aplicación de la norma.

### Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que descentraliza la administración del agua potable y alcantarillado en la República Dominicana, tenemos a bien establecer las siguientes consideraciones:

Observamos que los artículos 2 y 3 del referido proyecto, establecen: *"Se crean las corporaciones provinciales de agua potable y alcantarillado en todo el territorio nacional, las que se encargarán de administrar..... "y "Las corporaciones provinciales serán entidades públicas autónomas, de servicio público, con personalidades jurídicas, patrimonio propios e independientes....."*. De lo anterior se desprende que se trata de la creación de organismos autónomos.

En ese sentido, nuestra Carta Magna en su artículo 141 expresa: *"Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del Sector..."*

Luego de lo expresado por nuestra Carta Magna sobre la naturaleza del proyecto de ley en estudio, observamos que es un mandato constitucional adscribir el órgano autónomo que se crea mediante ley, al sector de la administración compatible con su actividad, por lo que recomendamos su adscripción.

#### Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer las siguientes recomendaciones:

1. Sugerimos eliminar del título el término "PROYECTO DE", en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: *"El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley"*. Sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

#### *LEY QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA POTABLE Y EL ALCANTARILLADO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA*

2. Sugerimos readecuar el contenido de los considerandos.
3. Sugerimos la creación de dos artículos de tipo informativo que traten sobre el objeto de la ley y el ámbito de aplicación, esto con la finalidad de dotar de claridad la norma y facilitar su comprensión. Sugerimos del mismo modo que los mismos sean agrupados en un nuevo capítulo uno que se titule (DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). De los antes expresado sugerimos la siguiente redacción.

## CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

*Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la descentralización de la administración del agua potable y el alcantarillado en la República Dominicana.*

*Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las provincias que conformar el territorio nacional en todo lo concerniente suministro de agua potable y alcantarillado.*

4. Sugerimos la creación de un artículo donde se establezca la adscripción de las corporaciones de acueductos provinciales al ministerio correspondiente, que en virtud de su actividad (agua), sea adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sugerimos la siguiente redacción:

*Artículo.--Adscripción. Las Corporaciones Provinciales de Acueductos y Alcantarillados , estarán adscritas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre éstas la potestad de tutela, a los fines de verificar que sus funcionamientos se ajusten con las disposiciones legales establecidas.*

5. Sugerimos eliminar el párrafo del artículo 3 el término "Municipio Cabecera" por ciudad cabecera, en el entendido de que es inexistente en el orden territorial tal categoría, por lo que recomendamos su sustitución.
6. Observamos la utilización de párrafos en los literales, lo que es incorrecto debido a que el párrafo es una división exclusiva del artículo no del literal, que constituye a su vez una sub división del numeral, por lo que sugerimos su adecuación y que los mismos sean colocados inmediatamente después del artículo y que sean sustituidos los literales por los numerales; debiendo hacerlo de esta forma:  
1....  
2.....  
3.....
7. Observamos algunos artículos con epígrafes y otros no, por lo que sugerimos mantener la homogeneidad y que le sean colocados epígrafes en todos los artículos que componen el proyecto de ley.
8. Observamos que el proyecto de ley objeto del presente informe, establece una derogación genérica e indeterminada al establecer que "*La presente ley deroga o sustituye cualquier otra ley, decreto o reglamentación que le sea contraria*".

Al respecto es preciso señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre derogaciones, establece *“Las derogaciones de las leyes deben ser hechas con toda precisión, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose las derogaciones genéricas e indeterminadas, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley.”* Por antes señalado sugerimos su eliminación.

9. Observamos artículos con varios mandatos, por lo que sugerimos que sea dividido su contenido, tal es el caso de los artículo 20 y 21, en tal sentido es preciso señalar que los artículo solo deben expresar y contener una disposición, debiendo ser divididos en párrafo cuando la expresado complementa a la parte capital. Sugerimos el siguiente ejemplo.

*Artículo 20.- Los funcionarios de cada corporación provincial, debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Asimismo, tiene acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.*

*Redacción alterna sugerida.*

*Artículo 20.- Acceso. Los funcionarios de cada corporación provincial, debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.*

*Párrafo. Los funcionarios de cada corporación provincial, tendrán acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.*

Finalmente, sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, que el mismo debe de ser sometido a una readecuación de su contenido a través de las recomendaciones técnicas señaladas en el presente informe.

Atentamente,

WF/OG

Welnel D. Feliz.  
Director